

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: ELORZA FERNANDEZ MARIA ROMINA C/ BANCO PATAGONIA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARÍSIMO) - ETAPA DE EJECUCION, Expediente VI-30808-C-0000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 05/04/25 la parte actora procede a practicar liquidación por intereses en concepto de honorarios.

II.- Corrido el correspondiente traslado de ley, la demandada contesta e impugna la liquidación por los fundamentos que allí expone por lo que corresponde resolver.

ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA CUESTIÓN PLANTEADA:

I.- En relación a la cuestión que nos ocupa, es decir, el análisis de la impugnación realizada por la parte demandada, y en su caso, la procedencia y aprobación de la liquidación practicada por la parte actora, la jurisprudencia se ha expedido expresando que: “Quien impugna una liquidación tiene la carga de demostrar la incorrección de las partidas que contiene.... ” (Corte Suprema de Justicia de la provincia de Santa Fe, en autos “Falistocco, Gutiérrez, Netri, Spuler, Vigo- Charruff, Cristina Adriana y otros c/ Provincia de Santa Fe s/Avocación (artículo 2, ley 11.330)”, sentencia del 12/05/2004).

II.- Corresponde entonces determinar cuál de las liquidaciones presentadas por las partes resulta ajustada a derecho o, en su caso, ordenar se readecue, conforme los parámetros que se impartan.

En tal sentido, en lo que refiere al crédito reclamado, advierto que no hay desacuerdo en el monto de los honorarios que se liquidan, así como tampoco del modo en que son actualizados. Por lo tanto, no he de expedirme sobre los \$1.337.078,40 (12 JUS + 40%, valor del jus a abril 2026 \$79.588).

En lo que respecta al pago a detraerse de la suma anterior, ambas partes coinciden en que ha existido un desembolso a favor de la actora por la suma de \$608.752,94.

La controversia entonces se suscita sobre la procedencia de aplicarle intereses.

En orden a resolver esa cuestión observo que asiste razón a la demandada en lo que refiere a incorporar intereses al pago que se detrae de la liquidación. Ello por cuanto la actora fue informada del mismo y lo tuvo a disposición para solicitar su retiro. No obstante ello, el cómputo de intereses opera desde el 19/12/25, oportunidad en que se notifica la providencia publicada en fecha 17/12/25.

Por lo antes expuesto, se procede a liquidar, con asistencia del Técnico Contable de

Oticca, conforme siguiente detalle:

Imputación de pago:

Monto: \$608.752,94

desde: 19/12/2025

hasta: 17/04/26 (fecha que toma la demandada en su liquidación)

Interés: \$199.423,20

Pago actualizado: \$808.176,14

Tasa utilizada: fallo Machín

En razón de lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación en concepto de intereses de **honorarios** devengados a favor de la actora, en cuanto ha lugar y por derecho, en la suma de \$528.902,26. (\$1.337.078,40 - \$808.176,14)

RESOLUCIÓN:

I.- Aprobar la liquidación en concepto de **honorarios**, practicada, conforme punto II precedente, en cuanto ha lugar y por derecho, en la suma de \$528.902,26.

II.- Otorgar 5 días para el cumplimiento del presente resolutorio, el que vencido el plazo devengará intereses hasta el momento de su efectivo pago.

III.- Sin costas, por esta incidencia, en función del modo en que se resuelve (art. 62 ap. 2do.).

IV.- Notifíquese conforme a arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola

Juez